

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00185** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse el avalúo catastral del bien materia de reivindicación, correspondiente al año 2022.
2. Deberá allegar FMI 50C-1191327 actualizado.
3. Deberá aclararse cómo se determinó la cuantía del proceso.
4. Deberá aportar haber agotado requisito procedibilidad respecto de la demandada LUZ MARINA TORRES VEGA, toda vez que solo se allegó la citación al señor SILVIO VARGAS.
5. Deberá excluirse de la pasiva a indeterminados.
6. Deberá aclarar el porqué solicita la inscripción de la demanda, cuando el art. 591 del C.G.P. previó, que el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.
7. Deberán indicarse EL número de identificación del demandado SILVIO VARGAS.
8. Deberá indicarse los correos electrónicos de los demandados SILVIO VARGAS y LUZ MARINA TORRES VEGA.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00187** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a Barranquilla- Atlántico.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 3ro del art. 28 del C.G.P. pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla- Atlántico "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 001245** -00

Por secretaría **CÚMPLASE** con las órdenes que se impartieron por auto del 01 de julio de 2021 a saber:

1. **Elaboración y envío** a la autoridad competente del **oficio** de aprehensión del vehículo de placas VFE690 (Dcto. 806/2020)
2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00038** -00

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte actora abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, a quien el despacho le reconoce personería como apoderado del acreedor garantizado, corrigiendo así la providencia calendada del 26 de enero de 2022 , se DISPONE:

1. **CANCELAR** la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas NCN123, **oficiese** a la Policía Nacional – Sijín Automotores, para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2017- 00559** -00

Por secretaría envíese a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización, y proceda a subirlo inmediatamente al sistema, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con la solicitud que elevó el apoderado de la parte demandada el 18/08/2020 12:08 P.M. desconociendo ésta juzgadora lo acaecido con antelación al proceso.

Lo anterior, para efectos de la etapa procesal que corresponda, como quiera que el abogado Arturo Ivan Pulido Serrano solicita aclaración de su designación como Curador Ad-Litem en representación de Adriana del Pilar Mesa Quiroga, cuando en la copia de la demanda que se le entregó, la señora Mesa esta representada por Ana Milena Gamboa.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00721** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la notificación del auto de mandamiento de pago calendado del 12 de enero 2022, la cual se adelantó por correo electrónico al demandado CARLOS ALBERTO MONTENEGRO BORRAIZ (art.8 Dto.806 de 2020), el 31 de enero de 2022 con acuse de recibo del 31/01/2022 15:11:19 quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.103.055,48 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00724** -00

Reunidos los requisitos previstos por los art. 183, 184 y 198 del C.G.P. se DISPONE:

1. **DECRETAR** la práctica de **TESTIMONIO COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL** que ha de absolver el señor **LUIS CARLOS MORALES identificado con C.C. No. 79.268.299 sin citación de la contraparte**, para resolver el cuestionario que formulará el peticionario de la prueba.

Adviértase al convocado, que en caso de no asistir a la audiencia de manera injustificada, O ehusarse a declarar, se le impondrá multa de 2 a 5 SMLMV (art. 218, 221 C.G.P.)

La práctica de las prueba extraprocésal decretada (TESTIMONIO) se llevará a cabo a la hora de las **9:30 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** de **2022**, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias del juzgado, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dcto. 806/2020).

2. **La citación del testigo** corresponde a la parte y apoderado que ha solicita el testimonio (art. 217 C.G.P.) al citada personalmente, de acuerdo con lo previsto por los art. 291, 292, 183 del C.G.P., y art. 8 del Dcto. 806 de 2020.
3. **RECONOCER** al abogado ANTONIO JOISE BATISTA GAMARRA como apoderado judicial del interesado MARIO TOBON PALACIOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00100** -00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM., y **en contra de JHON FREDDY DIAZ VARGAS y DIANA MARICELA VILLABON ALDANA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$644.045 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **23** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de agosto de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.207.408 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/08/2019 hasta el 01/09/2019.
3. La suma de \$651.022 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **24** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de septiembre de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$1.200.431 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/09/2019 hasta el 01/10/2019.
5. La suma de \$658.075 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **25** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de octubre de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$1.193.378 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/10/2019 hasta el 01/11/2019.
7. La suma de \$665.204 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **26** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de noviembre de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$1.186.349 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/11/2019 hasta el 01/12/2019.
9. La suma de \$672.410 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **27** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada y

certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de \$1.179.043 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/12/2019 hasta el 01/01/2020.
11. La suma de \$679.695 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **28** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de enero de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de \$1.171.758 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/01/2020 hasta el 01/02/2020.
13. La suma de \$687.058 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **29** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de febrero de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de \$1.164.395 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/02/2020 hasta el 01/03/2020
15. La suma de \$694.502 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **30** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de marzo de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. La suma de \$1.156.951 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/03/2020 hasta el 01/04/2020
17. La suma de \$702.025 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **31** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de abril de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. La suma de \$1.149.428 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/04/2020 hasta el 01/05/2020
19. La suma de \$709.630 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **32** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de mayo de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
20. La suma de \$1.141.823 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/05/2020 hasta el 01/06/2020
21. La suma de \$717.318 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **33** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de junio de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. La suma de \$1.134.135 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/06/2020 hasta el 01/07/2020
23. La suma de \$725.089 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **34** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de julio de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
24. La suma de \$1.126.364 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/07/2020 hasta el 01/08/2020
25. La suma de \$732.944 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **35** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
26. La suma de \$1.118.509 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/08/2020 hasta el 01/09/2020
27. La suma de \$740.884 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **36** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
28. La suma de \$1.110.569 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/09/2020 hasta el 01/10/2020
29. La suma de \$748.910 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **37** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de octubre de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
30. La suma de \$1.102.543 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/10/2020 hasta el 01/11/2020
31. La suma de \$757.024 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **38** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de noviembre de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
32. La suma de \$1.094.429 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/11/2020 hasta el 01/12/2020
33. La suma de \$765.225 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **39** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de diciembre de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
34. La suma de \$1.086.228 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/12/2020 hasta el 01/01/2021
35. La suma de \$773.515 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **40** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada y

certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. La suma de \$1.077.938 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/01/2021 hasta el 01/02/2021
37. La suma de \$781.894 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **41** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de febrero de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
38. La suma de \$1.069.559 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/02/2021 hasta el 01/03/2021
39. La suma de \$790.365 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **42** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
40. La suma de \$1.061.088 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/03/2021 hasta el 01/04/2021
41. La suma de \$798.928 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **43** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
42. La suma de \$1.052.525 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/04/2021 hasta el 01/05/2021
43. La suma de \$807.583 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **44** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
44. La suma de \$1.043.870 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/05/2021 hasta el 01/06/2021
45. La suma de \$816.332 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **45** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
46. La suma de \$1.035.121 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/06/2021 hasta el 01/07/2021
47. La suma de \$825.175 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **46** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48. La suma de \$1.026.278 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/07/2021 hasta el 01/08/2021
49. La suma de \$834.114 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **47** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
50. La suma de \$1.017.339 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/08/2021 hasta el 01/09/2021
51. La suma de \$843.150 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **48** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de septiembre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
52. La suma de \$1.008.103 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/09/2021 hasta el 01/10/2021
53. La suma de \$852.284 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **49** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de octubre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
54. La suma de \$999.169 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/10/2021 hasta el 01/11/2021
55. La suma de \$861.518 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **50** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de noviembre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
56. La suma de \$989.935 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/11/2021 hasta el 01/12/2021
57. La suma de \$870.851 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **51** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de diciembre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
58. La suma de \$980.602 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/12/2021 hasta el 01/01/2022
59. La suma de \$880.285 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **52** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
60. La suma de \$971.168 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/01/2022 hasta el 01/02/2022
61. La suma de \$889.822 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. **53** contenida en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de febrero de 2022, a la tasa máxima autorizada y

certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

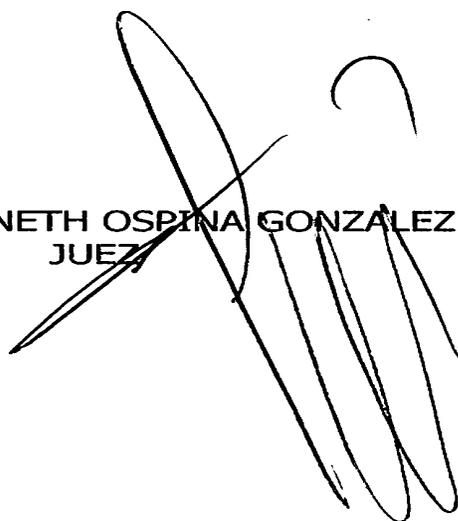
62. La suma de \$961.631 M/CTE por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados, causados entre el 02/02/2022 hasta el 01/03/2022

63. La suma de \$86.957.882 M/CTE, por concepto de saldo insoluto y/o acelerado contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 03 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00100** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención deL 30% del salario que devengue la demandada DIANA MARICELA VILLABON ALDANA, como empleada de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PTOTECCIÓN. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$175.175.209,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad de los demandados identificados con FMI 50C-1985153, 50C-1985257 50C-1985261, 50C-1985442. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- que corresponda (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00101** -00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de COMERCIALIZADORA PISOS Y ACABADOS SAS y JUAN DAVID GUIO BOLIVAR**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$47.269.970 M/CTE, por concepto de capital conntenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$3.729.994 M/CTE por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados hasta el 16/01/2021.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER al abogado HEBER SEGURA SAENZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00101** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

- 1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea el demandado JUAN DAVID GUIO BOLIVAR en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$76.499.946,00 M/CTE.**
- 2. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea la demandada COMERCIALIZADORA PISOS Y ACABADOS SAS en las entidades financieras que menciona el interesado.. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$76.499.946,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00112 -00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y **en contra de DISTRIBUIDORA CAMPIONE SAS y ROSA ANGELICA SUSANA MARTINEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$19.917.000 M/CTE, por concepto de cuotas en mora de capital contenido en el pagare No. **31006353511** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$544.965,42 M/CTE por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, causados y no pagados liquidados desde 13/03/2020 a 12/07/2020.
 3. La suma de \$20.628.000 M/CTE, por concepto de cuotas en mora de capital contenido en el pagare No. **31006414865** base de la acción, , más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 4. La suma de \$2.900.648,89 M/CTE por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, causados y no pagados liquidados desde 22/07/2021 a 21/01/2022.
 5. La suma de \$61.868.000 M/CTE, por concepto saldo a capital insoluto contenido en el pagare No. 31006414865 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 6. La suma de \$4.983.915,16 M/CTE, por concepto saldo a capital insoluto contenido en el pagare No. **21003828266** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 7. La suma de \$310.099,53 M/CTE por concepto de intereses corrientes o de plazo.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00112 -00

Para resolver, se **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada ROSA ANGELICA SUSANA MARTINEZ en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$73.461.792,00 M/CTE.**
- 2. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada DISTRIBUIDORA CAMPIONE SAS en las entidades financieras que menciona el interesado.. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$73.461.792,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

- 3. DECRETAR** el embargo de las acciones, que posea la demandada ROSA ANGELICA SUSANA MARTINEZ en la DISTRIBUIDORA CAMPIONE SAS OFICIESE al gerente para que tome nota de conformidad con lo previsto por el art. 593 No. 6º del C.G.P. y háganse las advertencias de ley. Límitese la medida **\$73.461.792,00 M/CTE.**
- 4. DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio denominado "FORTE" denunciado como de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Cámara de Comercio que corresponda. Una vez acreditada la inscripción la medida se decretará su secuestro.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003071-**2017- 00544** -00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2018- 00813** -00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00793** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito de excepciones de mérito que presenta el demandado - abogado ALVARO CARDOZO PERDOMO, quien actúa en causa propia, escrito del cual se **ORDENA por secretaría CORRER TRASLADO** a la parte actora por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** conforme lo prevé el art. 443 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto no existe constancia al expediente electrónico, del envío del escrito de excepciones, a la demandante.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00165** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la notificación del auto de mandamiento de pago calendado del 11 de marzo 2021, la cual se adelantó por correo electrónico al demandado ALBERTO JOSE CALDERA SANCHEZ (art.8 Dto.806 de 2020), el 10 de JULIO de 2021 con acuse de recibo del 2021-10-07 11:50 quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.693.223,16 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00165** -00

Previo a resolver sobre la cesión del crédito, alléguese el escrito que contiene la misma, toda vez, que únicamente se aportaron los anexos que la soportan.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00712** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la notificación del auto de apertura al trámite de sucesión intestada de JULIO CESAR PEREZ PULIDO y VIRGINIA CONTRERAS DE PEREZ, calendado del 07 de octubre 2021, la cual se adelantó por correo electrónico al heredero JOSE JAIME PEREZ CONTRERAS (art.8 Dto.806 de 2020), el 15 de febrero de 2022 abierto por el destinatario el 16 de febrero de 2022 14:26 con acuse de recibo del 2021-10-07 11:50 encontrándose dentro del término previsto por el art. 492 del C.G.P.

Acredítese por la actora el enteramiento del auto que decretó la apertura al trámite de la sucesión, a los herederos Julio Cesar, Lilia Mercedes, y Myriam Cecilia Perez Contreras.

Finalmente, se ordena a secretaría cumplir con lo dispuesto al numeral segundo del auto de fecha 07 de octubre de 2021, e ingresar la información necesaria para el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS de JULIO CESAR PEREZ PULIDO y VIRGINIA CONTRERAS DE PEREZ, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, conforme lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00273** -00

Para resolver la solicitud que se presentó el 03/03/2022 9:14 AM por la abogada Marcela Guasca Robayo, el despacho le ordena estarse a la decisión calendada dal 31 de enero de 2022 (archivo 19), mediante la cual se tuvo en cuenta su renuncia al poder.

Por secretaría **remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo 9984 de 2013)**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00905** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito de corrección de la razón social de la demandada al auto de mandamiento de pago y medidas cautelares, a la cual se accede no sin antes advertir, que la equivocación surgió del encabezamiento al acápite de pretensiones en donde se menciona por el apoderado de la actora como sociedad demandada INNOVACIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS., cuando en realidad la razón social de la demandada corresponde a **DISEÑO FABRICACION Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S. con Nit 900512595-2** conforme se certifica por Camara de Comercio de Facatativá.

Así las cosas, se corrige la razón social de la demandada al auto de mandamiento de pago calendado del 12 de enero de 2022 (archivo 7) para entender que éste se libra en contra de **DISEÑO FABRICACION Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S. con Nit 900512595-2**, y no como allí se mencionó.

Los demás aspectos del auto corregido, se mantienen sin modificación.

La presente providencia se notificará, junto con la calendada del 12 de enero de 22, a la parte demandada.

Por secretaría téngase en cuenta la corrección de la razón social, para efectos de librar el oficio de embargo seobre el vehículo denunciado por la actora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00581** -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO allegada por la parte demandante, en la suma de \$66.528.050,10 m/cte.
2. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$2.311.377,00 m/cte.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00923** -00

Para resolver, ante la imposibilidad de notificar al demandado JOSE ABEL VARGAS GONZALEZ del contenido del auto de apremio al correo electrónico abel.vargas@correo.policia.gov.co conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 2020, por la actora proceda a notificar al demandado en la dirección física reportada Cra. 4 No. 1-46 SUR de ésta ciudad bajo lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00939** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con los resultados para notificar al demandado del contenido del auto de mandamiento de pago, y es así como:

1. Se envió conforme lo dispuesto al Art. 291 del C.G.P. a la dirección Cra. 98 A No.73-63, y se entregó con resultado positivo el 2022/02/09
2. Se envió citación conforme lo prevé el Art. 291 a la Cra. 54 No. 26-21 la cual fue devuelta por no existir dirección

En consecuencia remítase Aviso de notificación (art. 292 C.G.P.) a la dirección donde fue efectiva la entrega de la citación, e inténtese de ser necesario, la notificación al demandado al correo electrónico andres.betancourt@correo.policia.gov.co

Finalmente, **por secretaría remítase al correo del apoderado de la parte actora** manuelabogado@outlook.com los archivos 11 a 15 del expediente electrónico, los cuales dan cuenta de respuestas al embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00374** -00

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto venza el término de traslado a la demandada, a quien sólo se remitió por la actora copia de la demanda, anexos, auto de mandamiento y su corrección, el 23 de febrero de 2022 12:57 P.M.

Téngase en cuenta lo previstom por el art. 8º del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00227 -00

Para resolver, se **reconoce** al abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA cuyo correo electrónico es pchiurisdictio@hotmail.com , como apoderado de los demandantes **Luis Antonio Sanchez, Carlos Gonzalez Galeano, Nelly de Jesus Saldarriaga, Maria Rosalbina Castillo Jerez, Y Marlene Ariza Tellez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 38).

El despacho advierte a los demás demandantes:

Luis Fernando Duque Ramirez
Luz Dari Lopez
Jose Alvaro Sanchez Medina
Amparo palencia cogolla
Carlos Alfonso Guerrero Ortiz

Que, para actuar debtro del presente asunto, deberán conferir poder a profesional del Derecho.

Por secretaría respecto de la CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P., así como del EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS INDETERMINADOS de ISABEL GAVIRIA DE REID, deberá ingresar la información necesaria, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, conform lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicaci ón en medio escrito.

En cuando a la **inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-704456 conforme se ordenó al numeral 6º del auto admisorio de demanda (archivo 6) **por secretaría** OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, para lo de su cargo, **y emítase igualmente el oficio** al correo electrónico del apoderado de algunos de los demandantes pchiurisdictio@hotmail.com para lo de su cargo.

Finalmente, **por secreatría remítasele** al abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA cuyo correo electrónico es pchiurisdictio@hotmail.com el **link de acceso al expediente**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00947** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para calificación del escrito de reforma de la demanda que se presentó desde el **15 de enero de 2020**, sin embargo, de revisión del expediente electrónico, éste no se encuentra digitalizado, por lo que a ésta juzgadora no cuenta con las actuaciones surtidas con antelación al 15 de enero de 2020.

En consecuencia, por secretaría envíese a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización, e inclusión inmediata en el sistema.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2019- 00501 -00

Para resolver, se DISPONE:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JCZ365, que se le comunicó con oficio No. 0336 del 18 de febrero de 2020, y se deje a disposición del acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. ., en el parqueadero LOGISTICA FINANCIERA SAS de la Cra. 52 No. 78-31 Mosquera, barrio Hacienda Puente Grande Patio I
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. al correo electrónico mildred.silva@girosyfinanzas.com y legal.xpress.abogados@gmail.com gerencia@legalxpress.com.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

El oficio que se libre remítase igualmente a la apoderada de la actora al correo gerencia@legalxpress.com.co

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00352 -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente, para lo cual se dispone:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno, la providencia calendada del 10 de junio de 2021 (archivo 51) mediante la cual se ordenó correr traslado de la solicitud de nulidad que formulo el señor Eduardo Jose Orjuela, a través de apoderado, por cuanto el señor Orjuela, no es parte dentro del presente asunto.

Adviértase como, por auto del 15 de octubre de 2020 (archivo 27) el Juzgado le negó su intervención al pretender acumular al presente asunto, con lo cual la solicitud de nulidad debió rechazarse de plano por carecer de legitimación.

En consecuencia **se rechaza de plano** la solicitud de nulidad que presentó el señor Eduardo Jose Orjuela, a través del abogado Yeiro Emilio Alonso Morera.

2. Declarar sin valor ni efecto alguno, la providencia calendada del 10 de junio de 2021 (archivo 51) mediante la cual se ordenó correr traslado de la solicitud de nulidad que formulo Concepción Ospina de Marulanda y otros, a través de apoderado, por cuanto no son parte dentro del presente asunto.

En consecuencia **se rechaza de plano** la solicitud de nulidad que se presentó, a través de la abogada Nelfy Judith Garcia Bombiela.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00352 -00

Para resolver la solicitud de la demandante al trámite de PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN que nos ocupa (No. 2 art. 18, 377 C.G.P., 975 del C.C.), **remítasele por secretaría** el link de acceso al expediente.

Por secretaría cúmplase con la orden proferida por auto del 12 de noviembre de 2020, una vez se aceptó la caución exigida (art. 590 del C.G.P.), y ofíciase conform lo ordenado (art. 11 Dxcto. 806/2020). El oficio también se enviará al correo electrónico de la actora para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00090** -00

Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto la actora acredite el cumplimiento de la providencia calendada del 11 de febrero de 2022 vista al archivo 15, esto es, la entrega efectiva del mensaje de enteramiento del auto de apremio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 01085** -00

Previo al impulso de la epata procesal que corresponda, **por secretaría envíese a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización**, y/o solicítesele el envío digitalizado, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con auto del 02 de julio de 2021 mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por la Compañía Mundial de Seguros, sin que esta juzgadora tenga conocimiento del contenido de las etapas procesales acaecidas con antelación a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00330** -00

Previo al impulso de la epata procesal que corresponda (aprobación o modificación de la liquidación del crédito), **por secretaría solicítese a la empresa contratista, el envío del expediente digitalizado**, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", no se encuentra ningún resultado en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2013- 00907** -00

Previo al impulso de la epata procesal que corresponda, **por secretaría envíese a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización**, y/o solicítesele el envío digitalizado, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con solicitud que se prewentó el 8/03/2021 9:59 PM por el apoderado de la actora, sin que esta juzgadora tenga conocimiento de las etapas procesales acaecidas con antelación a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2018- 01096** -00

Previo al impulso de la epata procesal que corresponda, **por secretaría requérase el envío digitalizado del expediente, a la empresa contratista,** como se ordenó por auto del 11 de febrero de 2022 visto al archivo 42.

Por la parte actora deberán aportarse las fotografías **que incluyan la fecha en que se toman las mismas,** para constatar la permanencia de la Valla instalada, tal y como se ordenó por auto del 11 de febrero de 2022.

Lo anterior por cuanto ésta juzgadora, no conoce el contenido de las etapas procesales acaecidas con antelación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00136** -00

Para efectos del impulso de la diligencia de secuestro sobre cuota parte que corresponda al demandado ORLANDO MARTINEZ LIZARRALDE sobre el inmueble ubicado en la Calle 145 No. 12-40 Int. 28 / Calle 145 No. 7 A-40 de ésta ciudad, en uso de la facultad para delegar, se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** , al Alcalde Local del lugar de ubicación del inmueble. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase al comisionado, que le fueron otorgadas facultades para designar secuestre y fijar los honorarios.

Inclúyase al comisorio el nombre de la abogada demandante, y su número celular de contacto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00190** -00

Para efectos del impulso de la diligencia de secuestro sobre los derechos que posean los demandados JUAN GUILLERMO SANCHEZ OCAMPO, JUAN FELIPE SANCHEZ BOLAÑOS y LAURA SANCHEZ BOLAÑOS, en el inmueble de la Transv. 30 No. 149- 23 lote 5 manzana 12 urbanización Cedro Bolívar, dirección catastral AK 19 No. 151- 23 de ésta ciudad, en uso de la facultad para delegar, se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** , al Alcalde Local del lugar de ubicación del inmueble. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase al comisionado, que le fueron otorgadas facultades para designar secuestre.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00173** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse poder y demanda al Juez Civil que corresponde.
2. Deberá aclararse y complementar al poder y demanda la razón social de la entidad demandada.
3. Deberá aclarar la pretensión primera, cuando refiere a la solicitud de "aplique la poliza..." ; aclarar la pretensión 2ª en cuanto a la suma que corresponde a "los dineros por conceptos de pago...", y complementar la misma, toda vez que su redacción es confusa; respecto de la 3ra pretensión deberá precisar a qué perjuicios se refiere, y su cuantificación; y la pretensión 4ª a qué clase de intereses refiere, y que quizo decir con "hasta la fecha"

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00176** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse poder y demanda al Juez Civil que corresponde.
2. Deberá aportarse FMI 50C-1639720 actualizado
3. Deberá aclarar al poder y demanda la clase de proceso ejecutivo que pretende impulsar.
4. Deberá aclararse la cuantía de la acción, adviértase que el precio acordado \$130.000.000 no se cumplió, con lo cual la estimación "provisional" surge confusa, como lan referencia a honorarios profesionales.
5. Deberá prever para el evento del impulso procesao, si a ello hay lugar, la consignación a órdenes del juzgado y del proceso, de la suma de \$40.000.000 o \$45.000.000 según se pactó en la cláusula 4ª del Acuerdo de Conciliación.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00180** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse poder y demanda al Juez Civil que corresponde.
2. Deberá aportarse FMI 50C-1639720 actualizado
3. Deberá allegarse avalúo catastral año 2022 sobre el inmueble relacionado como bien social, para determinar la competencia No. 5 art- 26 C.G.P.
4. Deberá aportar el Registro Civil de Defunción de la señora Maria Teresa Cañon, que expide la Notaría respectiva.
5. Deberá aclararse al poder que confieren los herederos Maria Angelica y Peter Bernal Cañon, el nombre correcto de la causante.
6. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento del heredero Jyan Jyers Bernal Cañon.
7. Deberá aportarse avalúo del bien relecto de acuerdo con los arts. 444 y No. 6 art. 489 C.G.P.
8. Los herederos interesados que impulsan la apertura del proceso de sucesión deberán hacer la manifestación que prevé el No. 4 del art. 488 del C.G.P.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00188** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mayor) numeral 1o art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00189 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas HSP909, de propiedad de CARLOS JOSE GONZALEZ SANABRIA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas HSP909, y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ., en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotris S.A.S. y en los concesionarios de la marca Renault.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. al correo electrónico carolina.abello91@aecsa.co lina.bayona938@aecsa.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00191** -00

Revisado el escrito que presentó la señora JEIMY VIVIANA PULIDO BOHORQUEZ ante la Superintendencia de Industria y Comercio para la protección al consumidor (art. 56 Ley 1480 de 2011), y que se remitió por competencia a la Justicia Ordinaria para lo de su cargo, encuentra el juzgado que:

1. Deberá la señora Pulido Bohorquez, conferir poder a profesional del Derecho para iniciar la acción judicial que corresponde.
2. El profesional del Derecho deberá presentar poder y demanda con el lleno de los requisitos previstos por el art. 82 y s.s. del C.G.P, así como los del proceso declarativo que corresponda art. 368 y s.s. C.G.P., Ley 820 de 2003, y normas del C.C.
3. Deberá precisarse la cuantía de la acción, para efectos de determinar la competencia ante la Justicia Civil.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00192 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse poder al Juez Civil que corresponda en especialidad y circuito judicial.
2. Deberá indicarse en la demanda, el número de identificación de la demandante (No. 2 art. 82 C.G.P.)
3. Deberá aclararse si la suma a la pretensión 2da corresponde a intereses de plazo o remuneratorios; respecto de la pretensión 3ra la fecha en la que se hacen exigibles los intereses moratorios, y deberá excluirse la pretensión 5ª.
4. Deberá aportarse el contrato de transacción el cual se anuncia pero no se allega.
5. Deberá indicar si conoce el canal digital donde debe ser notificado el demandado, y aportar el de la demandante si ésta lo tiene.
- 6.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00193** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá indicarse en la demanda, el número de identificación de la demandada (No. 2 art. 82 C.G.P.)
2. Deberán aclararse las pretensiones b, e, h, toda vez, que las partes no pactaron la causación de intereses de plazo, en las letras de cambio base de la acción.
3. Deberá excluirse de la demanda el acápite de "juramento estimatorio" porque a pesar de estimar la cuantía de la obligación a la presentación de la demanda, no se pretende una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00194 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCOLOMBIA S.A., y **en contra de JEFFERSON HOYOS TORRES** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$81.260.204,00 M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de ACESA S.A. endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00194 -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$121.890.306 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado en la **cuenta de ahorros Bancolombia 639-631508-91** adviértase sobre los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$121.890.306 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00195** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán aportarse los FMI 50N-20660589, 50N-20660551 y 50N-20660552 los cuales se anuncian pero no se adjuntan.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00383** -00

Para resolver, se DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia **ENTREGA DEL BIEN ARRENDADO por parte del señor JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ al señor WILLIAM RAMIREZ AVELLA**, al Alcalde Local del lugar de ubicación del inmueble. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

El inmueble materia de entrega al señor WILLIAM RAMIREZ AVELLA, se encuentra ubicado en la Cra. 99 No. 6 H-28 de ésta ciudad.

Inclúyase al comisorio el correo electrónico para notificaciones judiciales del señor WILLIAM RAMIREZ AVELLA williram73@yahoo.com celular 321-5908868

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00302** -00

Para resolver, se **reconoce** al abogado EDGAR CASTILLO MORALES, como apoderado del demandado LUIS MIGUEL GOMEZ QUINTERO , en los términos y para los efectos del poder conferido allegado el 23 de febrero de 2022 3:08 P.M.

Por lo anterior, se **tiene por notificado al demandado por conducta concluyente** conforme lo prevé el art. 301 del C.G.P., en consecuencia por secretaría contabilícese el término de traslado al demandado.

Por el apoderado de la parte actora remítase inmediatamente al correo electrónico del abogado del demandado edgarcastillomorales@gmail.com la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, y envíe constancia de la carga impuesta al juzgado, para efectos de contabilizar el término de traslado a que tiene derecho el demandado.

Finalmente, el despacho en oportunidad resolverá sobre la entrega de dineros que presentaron los apoderados de las partes, con ocasión del informe de títulos que por la suma de \$58.542.617,99 reposa al archivo 32 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 01106** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la manifestación de la parte interesada en la entrega del bien inmueble por parte del señor Oscar Eduardo Orjuela Ramos, por lo que la solicitud que correspondiera por reparto a éste Juzgado en cumplimiento del art. 69 de la Ley 446 de 1998, se cumplió sin necesidad de diligenciar el despacho comisorio librado.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

- 1.** DECRETAR la terminación del trámite de la referencia, toda vez, que cesó el objeto del mismo.
- 2.** Sin costas.
- 3.** Archivar el expediente, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00619** -00

Para resolver, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del contrato leasing No. M026300110244407449600948399.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL de los pagarés números 180-9600179863 y 1809600179871.
3. **CONTINUAR CON EL TRÁMITE** procesal respecto del pagaré N° 1809600186538, dado que no ha sido cancelado.
4. Como hubo pago total de los pagarés números 180-9600179863 y 1809600179871, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al accionado los títulos que a la fecha ya fueron cancelados.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

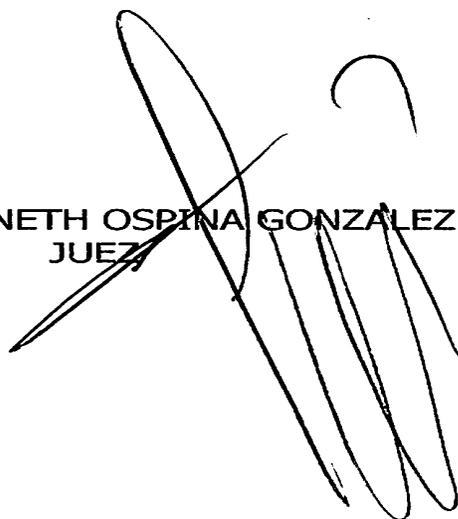
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00347** -00

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO (art. 11 Dcto. 806/2020) para tal efecto a quien corresponda.
3. Como la terminación fue por pago de las cuotas en mora, **la obligación y el gravámen continúan vigentes, y dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante dejar las anotaciones pertinentes en los documentos base de la acción.
4. Sin costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2002- 00867** -00

EJECUTIVO CITIBANK COLOMBIA vs. GUILLERMO PLAZAS HERRERA

Con oficio No. 1857 del 09 de diciembre de 2021 (archivo 17) el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, comunicó la **terminación por desistimiento tácito** del proceso con radicado 2002-657 que cursaba en ese Juzgado donde era demandante Banco Colpatria en contra de Guillermo Plazas Herrera, y dejó a disposición del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, el inmueble identificado con FMI 50N-494649 información que también comunicó a la Oficina de Registro con oficio No. 1858 de la misma fecha.

Con oficio No. 0842 del 08 de junio de 2021 (archivo 18) el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, comunicó la **terminación por desistimiento tácito** del proceso con radicado 2002-751 que cursaba en ese Juzgado donde era demandante Bancolombia en contra de Guillermo Plazas Herrera, y canceló la orden de embargo de remanentes que había comunicado para el radicado 2002-867 que cursa en éste Juzgado.

Con oficio No. 375 del 03 de marzo de 2022 (archivo 24) el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, comunicó la **terminación por desistimiento tácito** del proceso con radicado 2002-751 que cursaba en ese Juzgado donde era demandante Bancolombia en contra de Guillermo Plazas Herrera, y dejó a disposición del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, el inmueble identificado con FMI 50N-494649 información que también comunicó a la Oficina de Registro con oficio No. 373 de la misma fecha.

Al archivo 19 y con fecha de expedición 05 de octubre de 2021 (archivo 19) se allega por el apoderado del demandado, **FMI 50N-494649** del inmueble de la Cra. 12 No. 140- 42 Interior 39 Agrupación de Vivienda Silvania II, de propiedad de Ovalle de Plazas Maria Victoria y Plazas Herrera Guillermo según Anotación No. 003, que soporta en la Anotación 4 hipoteca a favor de Granahorrar de los 2 propietarios; Anotación 5 hipoteca Bancolombia solo de Guillermo Plazas, cancelada en anotación 6; Embargo del Juzgado 9 Banco Colpatria Anotación 10; Embargo Juzgado 39 2002-1195 Banco Bogotá Anotación 11 cancelada con Anotación 16.

Se **reconoce** al abogado Felipe Alberto Granados Preciado f.granadospreciado@gmail.com felipe.granadosp@outlook.com , como apoderado del demandado Guillermo Plazas Herrera, en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 21.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo previsto por el art. 126 del C.G.P. **CITA a las partes** CITIBANK COLOMBIA y GUILLERMO PLAZAS HERRERA, **y a sus apoderados** para llevar a cabo la **reconstrucción total del expediente con radicado 2002- 867**.

Las partes deberán aportar los documentos que posean, y la secretaría la información que recaude en bases de datos, y archivos de consecutivos físicos. Remítase a Jurídica de Citibank Colombia la presente decisión.

Para tal efecto se señala la hora de las **10:30 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** de **2022**, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias del juzgado, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dcto. 806/2020).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15_ fijado hoy 14 MARZO 2022 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 01269** -00

Para resolver, se adispone:

- 1. TENER como avalúo del 50% del inmueble de propiedad de la demandada ANGIE D. SIERRA CORTES**, ubicado en la la Calle 59 SUR No. 65-31 Int. 6 apto. 123 identificado con FMI 50S-40667577, el avalúo que presentó la parte actora (archivo 43), esto es, el catastral incrementado en un 50% que asciende a la suma de **\$67.362.750 m/cte**
- 2. Por secretaría** en consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión INMEDIATA del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00198** -00

Revisado el trámite que se surtió ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada, y sus anexos, encuentra el juzgado que:

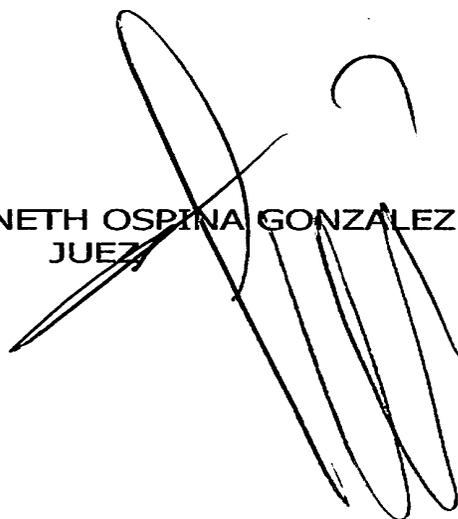
1. El Centro de Conciliación Armonía Concertada, deberá remitir la decisión motivada que adoptó, una vez la deudora por intermedio de apoderado, presentó escrito en cumplimiento del numeral primero de la decisión que se profirió con fecha 24 de noviembre de 2020.

Lo anterior por cuanto, aunque en la resolutive de la audiencia del 24 de noviembre, no se pronunció expresamente sobre el recurso de reposición que formuló el abogado del acreedor Miguel Señlin Badran, lo cierto es, que se ordenó al deudor, subsanar los defectos ue advirtiera el acreedor (art. 542 C.G.P.), sin que exista evidencia de pronunciamiento por el Centro de Conciliación, de la verificación del cumplimiento de los requisitos que mediante escrito aportó la deudora, ni que se haya rechazado la misma, o presentado por la deudora recurso de reposición contra dicha decisión.

Por lo anterior, se **INADMITE**, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00142 -00

Previo a resolver, presentese liquidación conforme al auto de mandamiento de pago, esto es:

1. Por capital cuotas en mora \$13.089.124
Intereses de plazo
Intereses de mora
2. Por capital acelerado de \$32.701.082
Intereses de mora desde la presentación de la demanda.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada la providencia que apruebe liquidación de costas, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo No. 9984 de 2013)**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00078** -00

Para resolver se DISPONE:

1. MODIFICAR para APROBAR la liquidación de crédito al 31 de enero de 2022 por la suma de \$ 134.754.942,90 m/cte, de conformidad con la liquidación de crédito realizada por el despacho en el liquidador oficial implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual se anexa a este proveído.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada la providencia que apruebe liquidación de costas, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo No. 9984 de 2013)**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2017- 00477** -00

Para resolver se DISPONE:

1. MODIFICAR para APROBAR la liquidación de crédito al 31 de enero de 2022 por la suma de \$241.371.592,31 m/cte, de conformidad con la liquidación de crédito realizada por el despacho en el liquidador oficial implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual se anexa a este proveído.
2. **No se liquidan costas** por cuanto la demandada se encuentra amparada por pobre.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo No. 9984 de 2013)**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2022
Juzgado 110014003044

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
24/07/2015	31/07/2015	8	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$90.000.000,00	\$90.000.000,00	\$500.799,24	\$500.799,24	\$90.500.799,24
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.940.597,06	\$2.441.396,30	\$92.441.396,30
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.877.997,16	\$4.319.393,46	\$94.319.393,46
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.946.825,90	\$6.266.219,36	\$96.266.219,36
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.884.025,06	\$8.150.244,42	\$98.150.244,42
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.946.825,90	\$10.097.070,32	\$100.097.070,32
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.977.894,44	\$12.074.964,76	\$102.074.964,76
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.850.288,35	\$13.925.253,10	\$103.925.253,10
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.977.894,44	\$15.903.147,54	\$105.903.147,54
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.987.455,50	\$17.890.603,04	\$107.890.603,04
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.053.704,01	\$19.944.307,05	\$109.944.307,05
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.987.455,50	\$21.931.762,55	\$111.931.762,55
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.123.558,16	\$24.055.320,70	\$114.055.320,70
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.123.558,16	\$26.178.878,86	\$116.178.878,86
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.055.056,28	\$28.233.935,14	\$118.233.935,14
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.179.849,94	\$30.413.785,09	\$120.413.785,09
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.109.532,20	\$32.523.317,29	\$122.523.317,29
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.179.849,94	\$34.703.167,23	\$124.703.167,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.209.990,67	\$36.913.157,90	\$126.913.157,90
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.996.120,60	\$38.909.278,50	\$128.909.278,50
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.209.990,67	\$41.119.269,17	\$131.119.269,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.137.868,85	\$43.257.138,02	\$133.257.138,02
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.209.131,15	\$45.466.269,17	\$135.466.269,17
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.137.868,85	\$47.604.138,02	\$137.604.138,02
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.178.987,04	\$49.783.125,06	\$139.783.125,06
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.178.987,04	\$51.962.112,09	\$141.962.112,09
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.108.697,13	\$54.070.809,23	\$144.070.809,23
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.107.025,31	\$56.177.834,53	\$146.177.834,53
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.023.022,66	\$58.200.857,19	\$148.200.857,19
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.073.852,32	\$60.274.709,51	\$150.274.709,51
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.066.850,21	\$62.341.559,72	\$152.341.559,72
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.892.095,81	\$64.233.655,53	\$154.233.655,53
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.065.974,50	\$66.299.630,03	\$156.299.630,03
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.982.360,53	\$68.281.990,56	\$158.281.990,56
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.044.927,34	\$70.326.917,91	\$160.326.917,91
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.965.352,02	\$72.292.269,93	\$162.292.269,93
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.008.837,64	\$74.301.107,57	\$164.301.107,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$2.000.892,73	\$76.302.000,30	\$166.302.000,30
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.925.227,94	\$78.227.228,25	\$168.227.228,25
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.973.463,77	\$80.200.692,02	\$170.200.692,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.897.784,78	\$82.098.476,80	\$172.098.476,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.953.049,68	\$84.051.526,49	\$174.051.526,49
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.931.689,94	\$85.983.216,42	\$175.983.216,42
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.788.085,41	\$87.771.301,83	\$177.771.301,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.950.382,97	\$89.721.684,80	\$179.721.684,80
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.883.164,23	\$91.604.849,03	\$181.604.849,03
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.947.715,32	\$93.552.564,35	\$183.552.564,35
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.881.442,27	\$95.434.006,62	\$185.434.006,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.942.377,25	\$97.376.383,87	\$187.376.383,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.945.936,37	\$99.322.320,24	\$189.322.320,24
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.883.164,23	\$101.205.484,48	\$191.205.484,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.926.340,69	\$103.131.825,17	\$193.131.825,17
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.858.156,64	\$104.989.981,81	\$194.989.981,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.909.376,77	\$106.899.358,58	\$196.899.358,58
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.896.852,98	\$108.796.211,56	\$198.796.211,56
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.798.722,62	\$110.594.934,18	\$200.594.934,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.912.951,24	\$112.507.885,42	\$202.507.885,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.828.729,69	\$114.336.615,11	\$204.336.615,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.844.749,77	\$116.181.364,88	\$206.181.364,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.779.133,02	\$117.960.497,90	\$207.960.497,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.838.437,45	\$119.798.935,35	\$209.798.935,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.853.758,38	\$121.652.693,73	\$211.652.693,73
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.799.185,61	\$123.451.879,34	\$213.451.879,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.835.730,58	\$125.287.609,92	\$215.287.609,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.754.647,82	\$127.042.257,74	\$217.042.257,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.778.664,46	\$128.820.922,20	\$218.820.922,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.765.925,23	\$130.586.847,43	\$220.586.847,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.613.102,16	\$132.199.949,59	\$222.199.949,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.774.117,17	\$133.974.066,76	\$223.974.066,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.708.078,53	\$135.682.145,29	\$225.682.145,29
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.756.812,81	\$137.438.958,10	\$227.438.958,10
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.699.259,01	\$139.138.217,11	\$229.138.217,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$90.000.000,00	\$1.753.164,81	\$140.891.381,92	\$230.891.381,92
01/											



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00626 -00

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$63.001.565 m/cte.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada la providencia que apruebe liquidación de costas, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo No. 9984 de 2013)**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00226** -00

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$47.631.120,25 m/cte.
2. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$1.219.729 m/cte.
3. Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por ALPHA CAPITAL S.A.S. a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado JESUS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ notificaciones@grupogersas.com.co , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo No. 9984 de 2013).**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00715** -00

Para resolver se DISPONE:

1. Cumplido lo ordenado por auto del 25 de febrero de 2022, procede el despacho a CORREGIR el límite para las medidas cautelares decretadas por auto del 07 de octubre de 2021, el cual corresponde a \$81.611.758 m/cte, y no como se mencionó en providencia corregida.

Los demás aspectos del auto corregido, se mantienen sin modificación.

2. MODIFICAR para APROBAR la liquidación de crédito al 31 de enero de 2022 por la suma de \$58.657.997,78 m/cte, de conformidad con la liquidación de crédito realizada por el despacho en el liquidador oficial implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual se anexa a este proveído.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada la providencia que apruebe liquidación de costas , se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo No. 9984 de 2013)**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

República de Colombia											
Consejo Superior de la Judicatura											
RAMA JUDICIAL											
LIQUIDACIONES CIVILES											
Consejo Superior de la Judicatura								Fecha	11/03/2022		
Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$								Juzgado	110014003044		
Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
17/09/2021	30/09/2021	14	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$41.586.075,00	\$41.586.075,00	\$366.033,14	\$366.033,14	\$41.952.108,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$41.586.075,00	\$805.862,91	\$1.171.896,06	\$42.757.971,06
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$41.586.075,00	\$787.618,07	\$1.959.514,13	\$43.545.589,13
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$41.586.075,00	\$821.863,04	\$2.781.377,17	\$44.367.452,17
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$41.586.075,00	\$830.255,24	\$3.611.632,41	\$45.197.707,41
Resumen Liquidación 1											
Capital	\$ 41586075,000										
Capitales Adicionados	\$,000										
Total Capital	\$ 41586075,000										
Total Interés de plazo	\$,000										
Total Interes Mora	\$ 3611632,41000										
Total a pagar	\$ 45197707,41000										
- Abonos	\$,000										
Neto a pagar	\$ 45197707,41000										
Liquidación Capital 2											
Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
17/09/2021	30/09/2021	14	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$4.589.061,00	\$4.589.061,00	\$40.392,09	\$40.392,09	\$4.629.453,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$4.589.061,00	\$88.927,70	\$129.319,79	\$4.718.380,79
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$4.589.061,00	\$86.914,37	\$216.234,16	\$4.805.295,16
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.589.061,00	\$90.693,33	\$306.927,49	\$4.895.988,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$4.589.061,00	\$91.619,42	\$398.546,90	\$4.987.607,90
Resumen Liquidación 2											
Capital	\$ 4589061,000										
Capitales Adicionados	\$,000										
Total Capital	\$ 4589061,000										
Total Interés de plazo	\$,000										
Total Interes Mora	\$ 398546,90000										
Total a pagar	\$ 4987607,90000										
- Abonos	\$,000										
Neto a pagar	\$ 4987607,90000										
Liquidación Capital 3											
Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
17/03/2021	31/03/2021	15	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$8.232.703,00	\$8.232.703,00	\$78.525,70	\$78.525,70	\$8.311.228,70
01/04/2021	01/05/2021	31	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$8.232.703,00	\$161.453,78	\$239.979,48	\$8.472.682,48
Resumen Liquidación 3											
Capital	\$ 8232703,000										
Capitales Adicionados	\$,000										
Total Capital	\$ 8232703,000										
Total Interés de plazo	\$,000										
Total Interes Mora	\$ 239979,48000										
Total a pagar	\$ 8472682,48000										
- Abonos	\$,000										
Neto a pagar	\$ 8472682,48000										
Resumen Total de Liquidaciones											
Total de capitales	\$ 54407839,000										
Total Interes plazo	\$,000										
Total Interes mora	\$ 4250158,78000										
Total a pagar	\$ 58657997,78000										
- Total Abonos	\$,000										
Neto a pagar	\$ 58657997,78000										



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00382** -00

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$123.681.250 m/cte.
2. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$4.031.500 m/cte.
3. **ACREDITESE por la actora**, la inscripción del embargo sobre el inmueble con FMI 50N-539107 base de la presente acción.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo No. 9984 de 2013)**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00210** -00

Para resolver se DISPONE:

1. MODIFICAR para APROBAR la liquidación de crédito al 31 de enero de 2022 por la suma de \$53.681.460,44 m/cte, de conformidad con la liquidación de crédito realizada por el despacho en el liquidador oficial implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual se anexa a este proveído.

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada la providencia que apruebe liquidación de costas, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo No. 9984 de 2013)**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00201** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) numeral 6to art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00199 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo de placas HGY168, de propiedad de ALEJANDRO ARANGO LINCE, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas HGY168, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. ., en los parqueaderos referidos a la pretensión cuarta del escrito de demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. . al correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co notificacionesjud@alianzasgp.com.co efraindej@erpoasesorias.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER al abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA como apoderado de ALIANZA SGP SAS, apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00196 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse la carta de instrucciones que suscribió la demandada, la cual se anuncia anexar, pero no se allega (hecho uno de la demanda).

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00005** -00

Para resolver la solicitud al archivo 09, el despacho **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por solicitud de ambos extremos procesales y hasta POR DOS MESES término que se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia (art. 162 inc. 3ro C.G.P.) y en cumplimiento de lo previsto por el art. 161 del C.G.P.

Vencido el término de la suspensión se reanudará de oficio el proceso, salvo que se solicite con antelación por las partes (art. 163 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003071-**2017- 01084** -00

Previo al impulso de la solicitud de terminación, **por secretaría requiérase el envío digitalizado del expediente, a la empresa contratista**, toda vez, que al expediente electrónico no se encuentra ningún archivo.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00668** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo del vehículo de placa WNN814 de propiedad de JOSE WILSON LUCANO SANTACRUZ. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota-Cundinamarca, para lo de su cargo.
2. **ADMITIDA** por auto del 03 de marzo de 202 al proceso de reorganización abreviado la sociedad "LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES SAS", y ordenada la remisión a la Superintendencia de Sociedades, de todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, el despacho en cumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone:
 - 2.1. **Remitir inmediatamente** a la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización empresarial de la sociedad "LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES SAS", el LINK de acceso al presente proceso ejecutivo, advirtiéndole que el trámite continúa con el demandado JOSE WILSON LUCANO SANTACRUZ.
 - 2.2. **Las medidas cautelares** decretadas y practicadas respecto de la sociedad LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES SAS dentro del presente proceso, y los títulos de depósito judicial a disposición del juzgado, quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades.
 - 2.3. Por secretaría déjense las constancias respectivas al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.
3. El despacho tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada SANDRA PATRICIA RESTREPO CADAVID, del conferido por los demandados en oportunidad.
4. El despacho tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN PABLO DIAZ, del conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en oportunidad.
5. **El trámite continúa con el demandado JOSE WILSON LUCANO SANTACRUZ.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00398** -00

Para resolver, se DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE CUOTA PARTE 20% DEL INMUEBLE CON FMI 012-26672** denunciado como de propiedad del señor JOSE FERNANDO MOLINA RAMIREZ, al Juez Civil Municipal y/o Juez Promiscuo Municipal de Copacabana- Antioquia "REPARTO". LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

El inmueble materia de secuestro en cuota parte , se encuentra ubicado en la Calle 55 No. 60-106 primer y segundo piso Edificio Molina P-H. de Copacabana-Antioquia.

El comisionado se encuentra facultado para designar secuestre y fijarle honorarios.

Inclúyase al comisorio el correo electrónico para notificaciones judiciales del abogado ANDERSSON GUERRERO GUTIERREZ aguerreroj1@hotmail.com y celular No. 319-3250082

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo once de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00448** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. Por secretaría liquídense las costas a que fue condenada la demandada por auto del 02 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.
2. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada la providencia que apruebe liquidación de costas, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo No. 9984 de 2013)**.
3. Para resolver y teniendo en cuenta la información que remite la Policía Nacional, se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia **de SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS UHB91D** denunciado como de propiedad del demandado, al Alcalde Local del lugar de ubicación del vehículo. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

Se faculta al comisionado, para designar secuestre y fijarle honorarios.

Inclúyase al comisorio el correo electrónico para notificaciones judiciales del abogado HERNAN FRANCO ARCILA francoarcilaabogados@gmail.com

Por secretaría REMÍTASE al correo electrónico del abogado de la actora, la información que remitió la Policía Nacional vista al archivo 16.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 15_ fijado hoy _14 MARZO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario